

Concepto N° 0442

27-08-2021

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-022196
Fecha de Radicado	22 de julio de 2021
N° de Radicación CTCP	2021-0442
Tema	Registro Contable Cuentas en participación

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) De acuerdo al Art 20 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el Art 18 del Estatuto tributario (Contenido del artículo 18 del Estatuto Tributario) entendido elevó las cuentas en participación a contratos de colaboración empresarial bajo un mismo nombre o en otras formas de colaboración empresarial como unión temporal, consorcio, etc., lo que lo hace más complejo"

Si bien es cierto la contabilidad es una sola y los estados financieros deben reflejar la información de los libros de la participación se desglosan cada una de las cuentas por cada partícipe, donde el socio gestor es que lleva la contabilidad, es el que recepciona la totalidad de las facturas por adquisición de bienes y servicios, emite balances, venta, es decir ante terceros solo existe el socio gestor, pero ante los entes de fiscalización es claro que se debe dar información fiscal y contable de esta participación para así registrar y reportar individual de activos, pasivos y patrimonio para que ellos registren cada rubro soportándolos con un certificado emitido por parte del socio gestor ante el ente público según el caso.

1. ¿Los estados financieros del socio gestor deberán contener el 100% de la información o solo su participación? En el reporte de cuentas por pagar y por cobrar se reporta todo y debe coincidir con el estado de situación patrimonial solo la participación del socio gestor, debido a que no sería coherente ni se podría cruzar con las EPS parciales.

2. ¿Es correcto emitir estados financieros solo con su participación? Allí difiere en principio con los libros de las operaciones.

3. Sería válido el siguiente registro contable donde al final de cada corte mensual, en cada una de las cuentas de ingreso debite el porcentaje de participación de cada partícipe oculto y así mismo en cada cuenta de gasto, como en el caso de la participación que le corresponda a cada partícipe no gestor. En ese mismo orden de ideas en cada una de las cuentas de naturaleza si es débito que exista una subcuenta crédito para descontar lo correspondiente a los no gestores de la siguiente manera.

De esta forma los libros serían coherentes con la contabilidad y no existirían diferencias que se o

INGRESOS OPERACIONES

Servicios de consulta	100.000 (C)
Servicios de laboratorio	100.000 (C)

300.000

<i>Servicios de hospitalización</i>	200.000 (C)
<i>Participe no gestor A</i>	(15%) 60.000 (D)
<i>Participe no gestor B</i>	(10%) 40.000 (D)

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

<i>Personal</i>		37.500
<i>Sueldos</i>	50.000 (D)	
<i>Participe no gestor A</i>	(15%) 7.500 (C)	
<i>Participe no gestor B</i>	(10%) 5.000 (C)	
<i>Honorarios</i>		60.000
<i>Médicos</i>	80.000(D)	
<i>Participe no gestor A</i>	(15%) 12.000(C)	
<i>Participe no gestor B</i>	(10%) 8.000(C)	
<i>Servicios Públicos</i>		7.500
<i>Energía</i>	10.000(D)	
<i>Participe no gestor A (15%)</i>	1.500(C)	
<i>Participe no gestor B (10%)</i>	1.000(C)	

RESULTADO DEL EJERCICIO

<i>Utilidad del período</i>	260.000(C)
<i>Participe no gestor A</i>	(15%) 39.000(D)
<i>Participe no gestor B</i>	(10%) 26.000(D)

Por norma tributaria lo único que no entraría en esta distribución es la retención en la fuente que es solo

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico, emite las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a lo establecido por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede de esta manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

¿Los estados financieros del socio gestor deberán contener el 100% de la información o solo su participación? En Supersalud en el reporte de cuentas por pagar y por cobrar se reporta todo y debe coincidir con el estado de la compañía, allí no se podría reportar solo la participación del socio gestor, debido a que no sería coherente y no se podría conciliar cartera, por ejemplo.

¿Es correcto emitir estados financieros solo con su participación? Allí difiere en principio con los estados de las operaciones.

En el concepto 2020-1025[1] el CTCP en respuesta a una consulta similar manifestó:

“Los contratos de cuentas en participación tienen, entre otras, las siguientes características:

- La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida (artículo 507 del Código de Comercio);
- El objeto y las demás condiciones del contrato de cuentas en participación se regirán por el acuerdo entre los partícipes para la constitución de las compañías mercantiles (artículo 508 del Código de Comercio);
- Las cuentas en participación no constituyen una persona jurídica, por lo que carece de nombre propio (artículo 509 del Código de Comercio);
- El gestor, actúa legalmente como único dueño del negocio, por lo que los terceros tendrán acción contra él (artículo 510 del Código de Comercio);
- Los partícipes diferentes al gestor, responde hasta por el valor de sus aportes (artículo 511 del Código de Comercio);
- El gestor debe rendir cuentas de su gestión a los partícipes inactivos (artículo 512 del Código de Comercio);

De acuerdo a lo anterior, los estados financieros del socio gestor deberán contener el 100% de la información empresarial o contrato de cuentas en participación. No obstante, los responsables de la preparación de los estados financieros del contrato de cuentas en participación cumplen las características de los negocios o las operaciones conjuntas.

En el concepto 2020-0035[2] emitido por el CTCP, se complementa la respuesta:

“Para determinar la forma adecuada de contabilización de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la contabilidad, es de gran importancia que se revisen los términos del acuerdo y toda la información que esté disponible, ello permitirá determinar si el acuerdo cumple las condiciones para ser clasificado como una operación conjunta o un negocio conjunto (entidad conjunta). En la revisión se requiere que se evalúen los derechos y obligaciones, y que se contabilicen tales derechos y obligaciones de acuerdo a las normas de información financiera aplicadas en Colombia (ver párrafo 2 y 5 de la NIIF 11 o párrafos 15.2 y 15.3 de la NIIF 2420 de 2015 y sus modificatorios).”

Será válido el siguiente registro contable donde al final de cada corte mensual, en cada una de las subcuentas donde debite el porcentaje de participación de cada partícipe oculto y así mismo en las subcuentas donde acredite la participación que le corresponda a cada partícipe no gestor. En ese momento se debe registrar en las cuentas del activo dependiendo de su naturaleza si es débito que exista una subcuenta crédito por los aportes de los gestores y con el pasivo y patrimonio de igual manera.

Cuando una entidad presenta información financiera, deberá observar que la totalidad de las operaciones realizadas en los estados financieros, no obstante, si la entidad administra acuerdos conjuntos, entonces en la presentación de los estados financieros debe reflejar su participación en los ingresos, costos y gastos en la operación, así como su participación en los resultados.

El CTCP no puede dar asesoría respecto de cuál es la mejor forma de contabilizar este tipo de acuerdos, por lo que se recomienda consultar con los profesionales que tengan experiencia en la materia.

Algunas recomendaciones al respecto incluyen:

- Una cosa es la facturación (donde existen ingresos de la entidad que informa y de otros participantes) y otra es el reconocimiento por la entidad (participación en los ingresos en el acuerdo);
- La entidad en sus auxiliares contables podrá utilizar cuentas diferentes para los ingresos de acuerdo con los términos del acuerdo que correspondan con los partícipes (cuentas débito). Lo anterior también podrá ser aplicado en el caso de los gastos;
- Los registros contables deben contener la totalidad de las operaciones del acuerdo, lo que incluye el registro de los aportes de los partícipes del acuerdo;

- Debe evaluarse si los partícipes están frente a un contrato de operación conjunta, o si se trata de un contrato conjunto, en cuyo caso no existirá un acuerdo conjunto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la Ley 1437 de 2011, y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Decreto 2150 de 2017.

Cordialmente,

Leonardo Varón García
Consejero CTCP

[1] <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=642c783e-ba49-4879-b119-cd1da8db7731>

[2] <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e590aeb7-0468-499e-b45d-de8e65b81d7a>

Concordancias